

**RADICADO No. 2023-00217-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: IDEAR.

APODERADO: GLORIA CECILIA PARRA RUIZ

DEMANDADO: CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ

Arauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favorproveer,  
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**

**Juzgado Primero Civil Municipal de**

**Arauca - Arauca**



Arauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30381385, de fecha 27 de noviembre de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30381385:**

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.719.388) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 10/09/2022.
  - 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$94.792) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 10/08/2022 al 10/09/2022.
  - 1.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 11-09-2022 hasta que su pago se verifique.
2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.734.900) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 10/10/2022.
  - 2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$224.491) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 10/09/2022 al 10/10/2022.

- 2.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 11/10/2022 hasta que su pago se verifique.
3. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.750.553) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 10/11/2022.
  - 3.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$208.838) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 10/10/2022 al 10/11/2022.
  - 3.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 11/11/2022 hasta que su pago se verifique.
4. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.766.346) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 10/12/2022.
  - 4.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$193.045) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 10/11/2022 al 10/12/2022.
  - 4.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 11/12/2022 hasta que su pago se verifique.
5. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.782.282) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 10/01/2023.
  - 5.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$177.109) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 10/12/2022 al 10/01/2023.
  - 5.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 11/01/2023 hasta que su pago se verifique.
6. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.798.362) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 10/02/2023.
  - 6.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$161.029) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 10/01/2023 al 10/02/2023.
  - 6.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 11/02/2023 hasta que su pago se verifique.
7. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.814.587) m/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 11/03/2023.
  - 7.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.804) m/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 10/02/2023 al 10/03/2023.

- 7.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 11/03/2023 hasta que su pago se verifique.
8. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.235.549) m/cte.**, por concepto de capital no vencido de plazo acelerado, a partir de la cuota a vencerse el día 10/04/2023.
- 8.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 22/03/2023 fecha de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho ser resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 de Cucuta y T. P. No. 31.250 del C.S.J., como apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ